INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.695, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY N° 20.502, QUE CREA EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, PERMITIENDO LA CREACIÓN DE LOS CONSEJOS COMUNALES Y LOS PLANES COMUNALES DE SEGURIDAD PÚBLICA.

BOLETÍN N° 9601-25

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, sin urgencia.

Durante el análisis de esta iniciativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los siguientes señores: **Antonio Frey Valdés**, Subsecretario de Prevención del Delito; **Gustavo Paulsen**, Jefe de la División Jurídica de dicha Subsecretaría, y los asesores del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, abogados **Rodrigo Gonzalez López**, **Rodrigo Medina Jara** y **José Pedro Silva**; **Sergio Echeverría García,** Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asociación Chilena de Municipalidades; **Daniel Jadue Jadue**, alcalde de Recoleta; **Gustavo González Jure**, General Director de Carabineros, y **Marcos Vásquez Meza,** Director General de la Policía de Investigaciones, acompañado del Prefecto **Alfredo Espinoza Ugarte,** Jefe de la Plana Mayor General y del Comisario **Luis Orellana.**

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES.

Las ideas centrales del proyecto se orientan a los siguientes objetivos:

- Modificar la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, y la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con los siguientes propósitos:

.- Fortalecer el rol de las municipalidades en materia de seguridad pública.

.- Establecer un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal.

.- Crear consejos comunales de seguridad pública, como órganos de carácter consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en la confección del plan comuna de seguridad pública.

2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Los números 1 y 2 letra b) del artículo 1° del texto aprobado (que modifican la letra j) del artículo 4º y que incorpora una nueva letra l) de la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente) tienen rango de ley orgánica constitucional por incidir el primero en el otorgamiento de una función municipal y el segundo en una nueva atribución a las municipalidades, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política.

El número 4 del artículo 1º del texto aprobado (que incorpora un articulo 16 bis, en lo tocante a su inciso tercero) tiene rango de ley orgánica constitucional por otorgar una nueva atribución al alcalde, de acuerdo a la establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política.

Los números 5 y 6 letra a) del artículo 1° del texto aprobado (que modifican el inciso segundo del artículo 56 y las letra m) del artículo 63, ambos de la Ley Orgánica de Municipalidades) tienen rango de ley orgánica constitucional, toda vez que modifican las atribuciones de los alcaldes, en el primer caso ampliándolas y en el segundo restringiéndolas, según lo establecido en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política.

El número 7 del artículo 1° del texto aprobado (que incorpora una nueva letra c) al artículo 65 de la Ley Orgánica de Municipalidades) tiene rango de ley orgánica constitucional por cuanto trata materias en que el alcalde requiere el acuerdo del concejo, en conformidad a lo prescrito en el inciso final del artículo 119 de la Constitución Política.

Los números 8 y 9 del artículo 1° del texto aprobado (que modifica el inciso primero del artículo 67 de la Ley Orgánica de Municipalidades) tiene rango de ley orgánica constitucional por cuanto en ambos casos amplia las obligaciones del alcalde, acorde a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política.

El número 10 del artículo 1° del texto aprobado (que crea el título IV A del “Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública” en la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de los nuevos artículos 104 B, 104 D, 104 E letras a) y e) e incisos cuarto y quinto del artículo 104 F), en que se establecen nuevas atribuciones al alcalde, tienen rango de ley orgánica constitucional, de acuerdo al inciso quinto del artículo 118 de la Constitución Política.

3.- NORMAS QUE REQUIEREN TRÁMITE DE HACIENDA.

Las siguientes normas requieren ser conocidas por la Comisión de Hacienda:

i.- El número 4 del artículo 1º del texto aprobado, que intercala un artículo 16 bis nuevo en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior).

ii.- El N° 10 del artículo 1º del texto aprobado, que incorpora el artículo 104 A en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades (DFL N° 1, de 2006, Ministerio del Interior).

En el primer caso, se crea un coordinador de seguridad pública a nivel comunal y en el segundo se consagra la existencia del consejo comunal de seguridad pública.

Es preciso consignar que el contenido de ambos textos normativos tienen incidencia en la administración financiera y presupuestaria del Estado, ello de acuerdo con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 65 de la Constitución Política, relacionado con el inciso segundo del artículo 226 del reglamento de la Corporación.

4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN GENERAL, POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Votaron a favor de la idea de legislar los diputados presentes señoras **Cariola, Carvajal y Sabat y señores Ceroni, Coloma, Fuenzalida, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.**

5.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

ARTÍCULO RECHAZADO:

El artículo 2º del mensaje fue rechazado, con ocasión de una indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo.

El artículo 2º rechazado es del tenor que sigue:

ARTÍCULO 2°.- Agrégase, en el artículo 16 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva.”.

Puesta en votación la **indicación del Ejecutivo**, que reemplaza el artículo 2º del mensaje fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Por lo tanto, el artículo 2° del proyecto de ley se rechazó por la misma votación.

INDICACIONES RECHAZADAS:

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

i.- De, los diputados señores Coloma, Silber y Soto y las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, para reemplazar en todo el proyecto y en su título la expresión “Seguridad Pública” por “Seguridad ciudadana”.

ii.- De los diputados señores Ceroni, Coloma y Silber y de las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, al artículo 1°, número 9), artículo 104 B, **para sustituir la letra b)** por la siguiente:

“b) Los dos concejales electos por las primeras mayorías salvo acuerdo en contrario del Concejo Municipal”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por ocho votos en contra, cuatro votos a favor, y ninguna abstención. Votaron en contra los diputados señora Sabat y señores Coloma, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky,

Soto y Squella. A favor los diputados señoras, Cariola, Carvajal y señores Ceroni y Silber.

iii.- De los diputados Pilowsky y Soto para agregaren el artículo 1°, número 9), artículo 104 B nuevo, una **nueva letra f)** del siguiente tenor:

"f) El Juez de Policía Local en aquellas comunas en que haya. De existir más de un juez de policía local en una misma comunal integrará el consejo el de más antiguo nombramiento."

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada,** por cinco votos en contra, tres votos a favor y tres abstenciones.

Votaron en contra los diputados señora Carvajal y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson y Silber. A favor los diputados señora Nogueira y señores Pilowsky y Soto. Se abstuvieron los diputados señora Cariola y señores Coloma y Squella.

iv.- De los diputados Ceroni, Coloma y Squella y las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, al artículo 1°, número 9),en el artículo 104 F, para eliminar en su letra a) la expresión **“a petición del Alcalde”**

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por seis votos en contra y cuatro votos a favor. En contra los diputados señoras Cariola, Carvajal y Sabat, y señores Pilowsky, Silber y Soto.

v.- De los diputados Pilowsky y Soto, para sustituir en el artículo 104 G, la expresión "anual" por **"de dos años".**

Puesta en votación la indicación 1), **fue rechazada** por cuatro votos en contra, tres votos a favor y tres abstenciones.

Votaron en contra los diputados señora Sabat y señores Fuenzalida, Jackson y Squella. A favor los diputados señora Carvajal, Soto y Walker. Se abstuvieron los diputados señora Cariola, Ceroni y Silber.

6.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designa **diputada informante** a la señora **MARCELA SABAT FERNÁNDEZ.**

II.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Consigna, a título de antecedente, la iniciativa presidencial que en el ámbito de la seguridad hay consenso en que a nivel local existen oportunidades para ejercer políticas públicas eficaces en materia de prevención del delito, disminución de la violencia y el temor.

Explica que si se asume que las municipalidades son los órganos públicos que tienen la mayor cercanía con la población, ello les permite encauzar adecuadamente el sentir de la sociedad civil, de gran importancia al momento de adoptar mecanismos de solución en esta materia, pues son los ciudadanos y ciudadanas quienes conocen mayormente cuál es su realidad

cotidiana y cuáles son los problemas particulares que se plantean con mayor frecuencia en su territorio.

Asimismo, y a diferencia de lo que ocurre a nivel del gobierno central, en que los organismos públicos se especializan en un área determinada (salud, educación, seguridad pública, etc.) y desarrollan mecanismos de solución de conflictos sociales de manera sectorial, en el ámbito comunal, agrega, es posible abordar políticas sociales de manera integral, lo que resulta relevante dado el carácter multicausal del delito y la violencia.

Por ello, es esperable y deseable fortalecer el rol del municipio en el ámbito de la seguridad y propender a que, aquellos proyectos que se impulsen desde la administración local en esta materia, se evalúen tomando especialmente en cuenta la opinión de los ciudadanos y ciudadanas, y así incrementar el nivel de coordinación entre éstos y las instituciones públicas locales.

Añade el mensaje que lo anterior ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, institución que “ha avanzado en el desarrollo de iniciativas de cooperación descentralizada que buscan fortalecer las capacidades locales para garantizar la seguridad de la ciudadanía latinoamericana”. (Informe Regional de Desarrollo Humano 2013-2014 “Seguridad Ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina”, Programa de Naciones Unidas”).

Cabe señalar, además, que la experiencia comparada da cuenta que diversos países europeos han adoptado políticas de seguridad que incorporan prioridades locales; consideran los diagnósticos que sobre este ámbito realiza la sociedad civil y fortalecen la coordinación entre los ciudadanos y las instituciones a cargo de la seguridad. Tal como lo señalan Chalom, Leonard, Vanderschueren y Vezina, en Francia se han diseñado políticas proactivas locales viables, con la participación de todos los actores del ámbito de la seguridad y prevención, tales como alcaldes, representantes políticos locales, planificadores y administradores urbanos, ciudadanos, policías, etc. En Gran Bretaña, en tanto, se ha puesto en práctica la asociatividad local entre los servicios policiales y las entidades territoriales y mediante la Ley sobre Criminalidad y Desorden (Crime and Disorder Act), promulgada en 1998, se estipuló que los gobiernos municipales y los 43 servicios de policías regionales, que cubren la totalidad del país, deben elaborar conjuntamente estrategias locales de reducción de la criminalidad e inseguridad.

Se expresa que en América Latina, en tanto, también se han adoptado políticas similares. Así, en Brasil existen los CONSEG (Consejos de Seguridad), que son grupos de personas del mismo barrio o municipio que se reúnen para discutir, analizar, planificar y proponer las soluciones de sus problemas comunitarios de seguridad, desarrollan campañas educativas y estrechan lazos de entendimiento y cooperación entre los diversos líderes comunitarios. Asimismo, en Colombia, se ha establecido al alcalde como una autoridad con vinculaciones profundas con el orden público, asumiendo el liderazgo y la coordinación de la política pública de seguridad ciudadana en la ciudad. Esto permitió darle prioridad radical a la protección de la vida e impulsar proyectos innovadores que mejoraron la convivencia, la seguridad ciudadana y la coordinación interinstitucional.

Ahora bien, en esta materia -se explica en la iniciativa- que en nuestro país, siguiendo la experiencia comparada y de los órganos internacionales en esta materia, los gobiernos de la Concertación de Partidos por la Democracia (1990-2010) pusieron énfasis en atacar la criminalidad a nivel local. En este contexto, se crearon diversos programas y planes de seguridad que han tenido por objeto fortalecer la labor de los municipios en materia de seguridad, dentro de los cuáles se han implementado Consejos Comunales de Seguridad, aunque estos actualmente no tienen consagración legal.

Por lo expuesto, el Gobierno busca poner énfasis en el desarrollo de políticas públicas que tengan por objeto priorizar el establecimiento de medidas de seguridad a nivel de barrios y comunas, fortalecer el rol de los municipios en este ámbito y propender a la adecuada coordinación interinstitucional.

Coincidente con lo señalado en el párrafo precedente, las policías de chilenas han desarrollado en el último tiempo planes y mecanismos que dan cuenta de la importancia de lo local en materia de seguridad. En ese contexto, Carabineros de Chile ha implementado una Plataforma de Análisis Criminal (PACIC) que ha sido diseñada y complementada por el Departamento de Análisis Criminal que pertenece a la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de dicha institución. Esta plataforma ofrece un acceso más eficiente, rápido y sencillo a los datos reunidos y procesados por ese organismo y, en el último tiempo, ha incorporado indicadores locales, tales como datos y mediciones provenientes de subcomisarías, tenencias y retenes, lo que representa una mejoría en la gestión a nivel local y posibilita la toma de decisiones eficientes por parte de Carabineros de Chile. Cabe señalar que esta Plataforma se nutre de la información que proporciona la misma comunidad.

Durante el presente año se ha comenzado a implementar una de las líneas programáticas del Gobierno, el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito, “Seguridad para Todos”, por medio del cual se propone, entre otras cosas, articular una oferta programática integral y adaptada a las necesidades de cada una de las 346 comunas del país, estableciendo como una de sus herramientas el “Plan Comunal de Seguridad Pública”, el que, en primera instancia, focalizará una inversión en las 74 comunas con mayor inseguridad de nuestro país.

Además, la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, mantiene una Unidad de Apoyo a la Gestión Municipal, cuyo objetivo es proporcionar asesoría técnica y metodológica para que las comunas puedan acceder a distintas fuentes de financiamiento para la ejecución del Plan Comunal de Seguridad Pública respectivo.

En este mismo sentido, los Consejos Regionales de Seguridad Pública constituyen otra herramienta de apoyo, asesoría y evaluación de los planes de Seguridad del nivel local.

Entrando al contenido del proyecto, es dable destacar que aborda las siguientes materias:

i.- Fortalecimiento del rol municipal en la seguridad pública.

En efecto, se puede observar que como reflejo del incremento cualitativo del rol de las municipalidades en materia de seguridad pública, se pretende la modificación de la letra j) del artículo 4°, de la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, con el propósito de cambiar el rol de apoyo y fomento en medidas de prevención en seguridad ciudadana, para otorgarles un rol en tareas activas de desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y de reinserción social y la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal.

ii.- Establecimiento de un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal.

En tal sentido, es preciso indicar que la principal innovación en este papel activo del municipio se produce mediante la incorporación del plan comunal de seguridad pública como un instrumento de gestión municipal de una

importancia similar a los demás mencionadas en el artículo 6° de la precitada ley Orgánica.

Dicho plan es definido como el instrumento de gestión encargado de fijar las orientaciones y las medidas que acuerdan la municipalidad y los demás órganos en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin olvidar, por cierto, las funciones que la ley N° 20.502 confiere al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y las que la Constitución y la ley entregan al Ministerio Público y a las Fuerzas de Orden y Seguridad.

Se precisa que este plan tendrá una vigencia de un año y deberá coordinarse con las planificaciones que, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se efectúen en este ámbito y, particularmente, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Se destaca que será responsabilidad del alcalde presentar este instrumento a la aprobación del Concejo Municipal, debiendo someterlo a su consideración en la misma fecha en que lo debe hacer para las orientaciones globales del municipio, el presupuesto municipal y el programa anual y, a su vez, el Concejo debe pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre de cada año.

iii.- Creación de los consejos comunales de seguridad pública.

Para los efectos de asesorar al alcalde en la confección del plan antes citado, se crean los consejos comunales de seguridad pública, presididos por él mismo y entendidos como órganos consultivos, de asesoría y colaboración con el alcalde en esta función.

Se indica que el consejo consultivo mencionado está integrado por representantes de los órganos públicos y organismos con incidencia en la seguridad pública. También lo conforman dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal y dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, además de ciertos órganos públicos relevantes para esta temática según el carácter de la comuna (Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Agrícola y Ganadero, Servicio Nacional de Turismo), pudiendo el alcalde convocar a otros organismos del Estado o representantes de actividades comunitarias, según las materias e intereses que se aborden.

Consigna el Ejecutivo que tal es la relevancia del citado consejo, que se prescribe la imposibilidad para el alcalde de delegar su presidencia o admitir su subrogancia en él.

Finalmente, se destaca que el proyecto contempla, a su vez, que en los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más comunas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública.

III.- RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

Consta de dos artículos, a través de los cuales, se fortalece el rol de las municipalidades en materia referidas a seguridad pública; se consagra un plan comunal de seguridad pública como instrumento de gestión comunal, y se establecen consejos comunales de seguridad pública.

IV.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

La iniciativa en estudio modifica los siguientes textos legales, conforme a las ideas matrices ya descritas:

.- Ley **N°18.695**, orgánica constitucional de Municipalidades

.- Ley N° **20.502**, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública,

V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A.- DISCUSIÓN GENERAL.

En el marco del debate de la discusión general se recibió el parecer de las siguientes personas:

El Subsecretario de Prevención del Delito, don Antonio Frey Valdes.

Señaló, en primer término, cuáles son los fundamentos de esta iniciativa legal y destacó el fortalecimiento del rol preventivo de los municipios y también de los actores locales, de la administración de Estado (policías, Servicio de Impuestos Internos y otros) que también tienen un rol que cumplir en la prevención, fiscalización y sanción del delito.

Explicó que, en esta línea de acción, se enmarca la descentralización de la información de manera que los comisarios tomen decisiones y tengan mayor autonomía y de esa manera puedan cumplir con una expectativa, utilizada por ejemplo en Nueva York, denominada “gestión por resultado”.

A continuación recalcó que el municipio tiene una cierta legitimidad al estar más cerca del ciudadano y por ello recoge directamente sus necesidades en materia de seguridad, circunstancia menos probable en un Estado centralista (tanto a nivel nacional como regional) como el chileno, que trabaja fundamentalmente con promedios y estadísticas.

Destacó en seguida, que este proyecto de ley viene a concretar la idea de que la comisión del delito tiene un componente territorial, es decir el robo con violencia que parece ser un estándar ocurre de manera distinta y por causas diversas en dos territorios diferentes y, explicó, ese factor debe tenerse presente ara adoptar medidas de carácter preventivo.

Recalcó finalmente, que el modelo utilizado ha tomado como base o ejemplo la experiencia comparada, tales como las aplicadas en Francia, Gran Bretaña, Colombia y Brasil.

En cuanto a la implementación concreta del proyecto de ley, explicó que el Plan Comunal de Seguridad Pública es un instrumento rector que permite que el municipio tenga ciertas capacidades en materia de seguridad pública en su territorio.

Para el cumplimiento de este objetivo, existen cuatro elementos.

Primero una herramienta de control de gestión que corresponde al Consejo comunal de Seguridad Pública, que, de acuerdo a este proyecto de ley, será creada por mandato legal en cada municipio, que formulará el plan comunal de seguridad que constituye un elemento que permite realizar un control de gestión en detalle.

En segundo lugar, se cuenta con la posibilidad de celebrar convenios con el Gobierno Central a través el Gobierno Regional, con el objeto de implementar programas que se priorizarán de acurdo a las necesidades de los ciudadanos determinadas de acuerdo a un proceso participativo.

En tercer lugar existen los Consejos Regionales de Seguridad Pública, creados por la ley N° 20.502, que opera en este esquema, en la medida que cada Intendente apoya políticamente los planes comunales, especialmente a través de sus respectivos SEREMI.

Finalmente, se refiere a lo que definió como la gran apuesta metodológica de la Subsecretaría del Prevención del Delito que consiste en una redistribución interna con el fin de crear una unidad de apoyo metodológico a la gestión municipal que permita, en definitiva, que las municipalidades establezcan políticas comunales de seguridad pública.

A continuación se refirió a las modificaciones que se proponen a la ley orgánica constitucional de municipalidades.

En primer término se sustituye la letra j), del artículo 4° que establece la facultad para desarrollar, implementar y promocionar acciones en ámbito social, situacional, de reinserción y de seguridad pública, con el objetivo de establecer de manera mucho más precisa la función que en materia de prevención social corresponderá a los municipios.

En segundo lugar se modifica el artículo 5° para la incorporación de una nueva atribución esencial (nueva letra l) y la creación de un nuevo instrumento de gestión en el artículo 6 (nueva letra c)) lo que concretan el Plan Comunal de Seguridad Pública como instrumento de gestión municipal.

En tercer lugar, se modifica el artículo 56, en su inciso segundo a fin de establecer el deber del Alcalde de presentar este Plan Comunal a aprobación del Concejo Municipal.

En cuarto y último lugar, se propone la creación del consejo comunal de seguridad pública, en los artículos 56, 63, 65, 67 y 82 que es un mecanismo que permite al alcalde ser asesorado en materia de elaboración del plan.

Para regular este nuevo Consejo, se crea un título especial (Título IV A, artículos 104 A a 104 G, ambos inclusive) en el que se abarcan principalmente las siguientes materias.

A) Constitución de los Consejos.

B) Integrantes Consejos: Alcalde, dos Concejales, Oficial o Suboficial de mayor rango de Carabineros, Oficial policial de mayor jerarquía de la PDI, Fiscal Adjunto Jefe de Fiscalía Local, dos representantes Consejo Organizaciones Civiles, y Secretaria Municipal como Ministro de Fe.

C) Integrantes adicionales: a) SAG y Aduana en comunas que sean pasos fronterizos o tengan puertos o aeropuertos. b) SAG en comunas con un porcentaje de ruralidad sobre un 20% según INE. c) SERNATUR en

comunas catalogadas como turísticas (Art. 5 ley 20.423) d) Otras personas que sean relevantes que participen.

D) Comunas de menos de 5.000 habitantes: dos o más comunas pueden constituir Consejos Intercomunales de Seguridad.

E) Sesiones: a) Alcalde preside, es indelegable. b) Mínimo una vez al mes, puede convocar a sesión extraordinaria. c) Alcalde deberá informar al Ministerio del Interior de las sesiones realizadas.

F) Funciones del Consejo: a) Efectuar diagnóstico de la comuna. b) Suministrar antecedentes e información al Alcalde. c) efectuar monitoreo y seguimiento al Plan Comunal. d) Apoyar técnicamente al Alcalde.

E) Cumplir demás funciones que le otorga la ley.

Ante una serie de consultas efectuadas por los parlamentarios, respondió que el proyecto se enmarca en un plan de seguridad pública denominado “Seguridad para todos”, en él se considera la vertiente local pero además, hay 16 prioridades que tienen que ver con las distintas dimensiones que abarca la seguridad. Sin embargo, en término de seguridad pública, entendiéndola como aquellas acciones encaminadas a la vigilancia de los espacios públicos o al resguardo de la tranquilidad de los mismos y la contención control, control, prevención y sanción de los delitos comunes, existen metas y directrices y en ese sentido, se está privilegiando un aspecto central para este período presidencial que es que la seguridad es un derecho y que el centro de la política está en las personas. En lo concreto las dos metas específicas se relacionan con el robo en lugar habitado y los robos violentos y los recursos que se entreguen a las comunas apuntarán a esos temas específicos.

En términos de la reforma policial, en virtud de la estructura institucional que tienen las policías chilenas y también de otros países, es que protegen instituciones y lo que se pretende es llegar a una óptica en que las policías protejan personas y derechos, proceso que debe ser paulatino.

Una tercera prioridad es la ley de prevención del delito. Explicó que al existir una subsecretaría de Prevención del Delito recientemente creada que tiene el 1,84 % de los recursos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública no existe ninguna posibilidad de contrarrestar con 35 mil millones de pesos la situación actual. Por lo tanto se requiere de una ley general que imprima el sello de la prevención en todos los estamentos, servicios y ministerios para que pueda existir efectividad, es decir, incorporar como línea transversal un aspecto que se denomine prevención para que los recursos de todas las instituciones tengan que destinarse en parte a este aspecto.

Los recursos con que cuentan el plan los constituyen las transferencias que realiza la Subsecretaría de Prevención del Delito a los municipios, en ese proceso existen gerentes de cuentas de manera que los planes que se financien después deben ser justificados.

Finalmente, señaló que respecto de las comunas que no son consideradas por el plan nacional “Seguridad para todos”, la elección de 74 comunas beneficiadas directamente a través de convenios obedeció a que ellas presentan el 80% del problema de la delincuencia y que, por otra parte, concentran el 75% de la población. Para el resto de las comunas existe el Fondo Nacional de Seguridad Pública, respecto del cual se pretende que no puedan postular las 74 comunas aludidas.

El Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Prevención del Delito, don Gustavo Paulsen.

Aclaró que de modo alguno este proyecto de ley tiene como objetivo disminuir atribuciones a otras instituciones del Estado, particularmente aquellos que son autónomos y jerarquizados, y, específicamente en lo que se refiere a las policías y al Ministerio Público hay varias disposiciones del proyecto que tienen por objeto precisamente asegurar el que cada uno des tos órganos actúe de manera complementaria y dentro del uso de sus facultades de manera que no se obstruya con la existencia de estos Consejos Comunales de Seguridad esas facultades.

Por ejemplo, la letra f) del nuevo artículo 104 F establece que en ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

En el mismo sentido la letra d) del mismo artículo establece el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República, que se refiere precisamente al carácter autónomo de las fuerzas de orden, jerarquizado y no deliberante.

Estas normas demuestran la intención de no obstaculizar la labor de las policías, sino que por el contrario aprovechar la experiencia y conocimiento que poseen tanto en cuanto a la realización de delitos como a la composición real de determinados territorios en base a los comportamientos específicos en dichas zonas.

Destacó que en especial en relación al Ministerio Público, en ningún caso el proyecto pretende afectar las facultades que posee para la investigación de delitos específicos. De los que se trata, explicó, es de tener una orientación sobre el comportamiento general del delito y de otras acciones que pueden ser inciviles o contraías al orden público.

A continuación se refirió a la composición de los consejos comunales de seguridad y específicamente respecto de los representantes del Concejo municipal y de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, se establece que serán esos mismos órganos de acuerdo a sus atribuciones y facultades quienes determinarán a sus representantes y en consecuencia, se aplicará la fórmula que ellos determinen. La regla general la adopción de acuerdos por mayoría lo que no obsta a que se pueda formular, por ejemplo, la propuesta de que sean la primera y la segunda mayoría de manera que haya una composición plural, y como se ha planteado durante el debate, en algunos concejos municipales existen la Comisiones de Seguridad Ciudadana, por lo tanto quizás no sería lo más conveniente que se elijan la mayoría que se obtengan de los concejos, sino que aquellos concejales que tengan un mayor interés, reconocido por los otros concejales, en materia de seguridad pública.

Agregó que se toma la precaución que entre las funciones de estos consejos comunales se establezca el seguimiento al plan comunal de seguridad, lo que busca asegurar la ejecución real de estos planes.

Acerca de las comunas de 5.000 habitantes o menos, la facultad que se agrupen para conformar los consejos es facultativa y el proyecto establece que la presidencia de esas comunas va a estar en manos del alcalde de la comuna que tenga mayor población.

En cuanto a la integración potencial de otros representantes de la sociedad civil y de otros representantes de servicios públicos, indicó que se contempla en el proyecto que cada consejo es libre para invitar a estas personas de manera más o menos formal.

El asesor del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, don Rodrigo Gonzalez.

Destacó que en cuanto a la naturaleza de las atribuciones del consejo, hay que tener presente que se está frente a un paso tremendamente innovador en las instituciones públicas, porque se está generando un espacio de coordinación entre organismos que tienen autonomía constitucional, es decir la municipalidad, el ministerio Público, Carabineros e Investigaciones y el propio Gobierno. La idea base es avanzar hacia una voluntad de cooperación en un elemento que sea transversal, la seguridad pública. Eso explica que el consejo comunal de seguridad pública no pueda tener facultades resolutivas, porque no pueden votar los representantes de Carabineros, Investigaciones, o el Fiscal que asista. En definitiva, lo que se está haciendo es generar un espacio de intercambio de información común entre las instituciones respecto de la necesidades de seguridad pública en el territorio local y la elaboración de un plan que tiene el mismo rango que otros instrumentos de gestión que están contemplados en la Ley Orgánica Constitucional Municipal, con carácter de órgano consultivo.

Reconoció la necesidad de que exista una aprobación del plan desde el punto de vista técnico, rol que debiera cumplir la Subsecretaría de Prevención del Delito en el ánimo de establecer una cierta coherencia entre los distintos planes y la política nacional en materia de prevención.

El Presidente de la Comisión de Seguridad de la Asociación Chilena de Municipalidades, don Sergio Echeverría García.

En relación con el contenido del proyecto de ley, dividió su exposición en tres grandes temas: la modificación de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades; la creación de los consejos comunales de seguridad pública y la creación de los planes comunales de seguridad pública.

En cuanto a las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Sobre la modificación del artículo 4º, letra j) manifestó su conformidad con la idea de legislar, para regular las funciones que los municipios han venido desarrollando en materia de seguridad ciudadana.

Sin embargo, se propone reemplazar la letra j) del artículo 4º por lo siguiente:

“Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la administración del estado, funciones relacionadas con:

“j) el desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y de reinserción social y la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del ministerio del interior y seguridad pública y de las fuerzas de orden y seguridad;”.

Explicó que es importante debatir sobre la ampliación de la definición contenida en la propuesta, porque se observa que el Ejecutivo omite referirse a las funciones de control, a pesar de que en los hechos la mayoría de los municipios de las grandes ciudades del país realizan funciones en el ámbito del control preventivo: vigilancia comunitaria, cámaras, convenios con instituciones privadas, entre otras iniciativas.

Respecto de la creación de los concejos comunales de seguridad pública, acotó que en términos generales, la Asociación Chilena de Municipalidades está de acuerdo con la propuesta del Ejecutivo. Después de un largo aprendizaje, destacó, se está instalando un consenso de que para revertir los índices de victimización y temor, debemos desarrollar políticas descentralizadas, donde los municipios y la comunidad jueguen un rol más relevante.

No obstante manifestó ciertos reparos a que se hable de seguridad pública y no de seguridad ciudadana. Es necesario hacerse cargo de la discusión conceptual que diferencia entre seguridad ciudadana y publica. La seguridad ciudadana, explicó, es un concepto más amplio, más afín con el rol preventivo que se espera de los municipios e incorpora a la comunidad como un actor relevante en el desafío de construir comunidades y barrios más seguros.

Por otra parte, se refirió al proceso de constitución de los consejos comunales de seguridad pública, manifestando que se coincide con la propuesta de que la ley establezca la participación obligatoria de autoridades e instituciones públicas que actúan en un territorio comunal: alcalde, concejales, policías de más alta graduación, fiscales, presidente del consejo de organizaciones de la sociedad civil, y especialmente los comisarios.

Dada la enorme variedad existente entre comunas y la necesidad de garantizar la participación en el concejo de la comunidad y actores preventivos, propone que exista una norma que permita a los concejos comunales reglamentar la incorporación de los representantes de la comunidad, ONG y otras autoridades tales como directores municipales (seguridad, educación), organizaciones vecinales y juveniles.

Además, estos integrantes deben durar 2 años en sus cargos y debe establecerse una norma transitoria que establezca que el alcalde debe constituir los concejos una vez promulgada la norma y sus integrantes formaran parte de ellos hasta marzo del 2017.

En relación con las facultades o atribuciones de los nuevos consejos de seguridad el principal riesgo que existe, es que estos consejos efectivamente se constituyan y funcionen, vale decir, que no sean letra muerta. Recordó en ese sentido la experiencia peruana y los consejos de la sociedad civil.

Para evitar que no quede al arbitrio del alcalde su constitución, se debe establecer en qué comunas es obligatorio, con un criterio de por ejemplo, el número de habitantes.

En otro sentido, para evitar que no funcionen, se debe precisar aquellas materias que –dado su carácter consultivo– el concejo debe pronunciarse en forma obligatoria, como por ejemplo el plan comunal de seguridad pública, la renovación o caducación de patentes de alcoholes y los programas o convenios de transferencia de la Subsecretaría de Prevención del delito

Finalmente respecto de la creación de los planes comunales de seguridad pública, la Asociación Chilena de Municipalidades está de acuerdo en su formulación: “este instrumento contendrá, en todo caso, un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna, y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión”. De igual forma estamos de acuerdo

que los planes deben durar dos años, que formen parte del Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO). Sin embargo, debe existir una norma transitoria que establezca que una vez promulgada la ley y constituidos los primeros concejos comunales, el primer plan tendrá vigencia hasta marzo del 2017.

Luego planteó que se debería normar la posibilidad de que los municipios creen en sus plantas el cargo de director o jefe de seguridad ciudadana. Para estos efectos, explicó, puede utilizarse como modelo, la ley que autorizó a los municipios a crear el cargo de administrador municipal, a propuesta del alcalde y con aprobación del concejo municipal.

En respuesta a una consulta parlamentar de la diputada Claudia Nogueira, en cuanto a si en la práctica los alcaldes estarán dispuestos a invertir recursos para la implementación de los planes de seguridad, explicó que existen municipios “medianos” que invierten 300 400 millones en seguridad, pero por otra parte, hay municipios grandes como Las Condes que debe destinar aproximadamente 10.000 mil millones de pesos. Desde un punto de vista político, el alcalde al ser un cargo de elección popular, deberá entender que la demanda de la ciudadanía por mayores medidas de seguridad pública se traducirá en su voto a favor o no por su reelección de acuerdo a las decisiones que tome en la materia.

Con respecto a una pregunta del diputado señor Soto, reconoció que una de las principales causas de aumento de los problemas de la seguridad pública son las descoordinaciones que se producen entre los distintos actores, policías, fiscalía etc. Si por ejemplo la comunidad determina que los problemas más relevantes de la comuna respectiva lo constituyen, las ferias, los sitios eriazos o las patentes de alcoholes, por ejemplo, no existe necesariamente una correlación con los protocolos de actuación de las policías, por eso es tan importante que los consejos se integren con órganos públicos.

Al concluir, concordó con el diputado señor Ceroni en orden a que algunas materias deben ser obligatoriamente presentadas por el alcalde al Concejo Municipal y no como se plantea en el proyecto con carácter de facultativo, como ocurre con los Consejos de sociedad civil.

El alcalde de Recoleta, don Daniel Jadue Jadue.

Explicó que la comuna de Recoleta lleva dos años trabajando de una manera tal que se ve representada por el modelo que sugiere el proyecto de ley y de hecho un año y medio atrás se conformó el Consejo comunal de seguridad con una integración bastante similar a la propuesta.

Destacó que, sin embargo, salvo aquellos componentes del consejo comunal de seguridad que son representantes de organismos comprometidos con esta materia, en el resto de la designación de sus integrantes debería tener mayor autonomía la municipalidad, definiéndolos de común acuerdo y con modalidades participativas. Ejemplificó con la comuna de Recoleta, en la que no podría entenderse un consejo comunal de seguridad sin representantes de Bellavista, La Vega y Patronato.

Por ello, indicó, cada comuna debe concebir su consejo con mucha más flexibilidad. Además, coincidió con el General Director de Carabineros en que es mucho más eficaz que cada institución defina a su representante, pero se requiere que el representante designado se mantenga en el tiempo, ya que, por ejemplo el Mayor de Carabineros con jurisdicción en Recoleta ha sido cambiado más de cuatro veces en un año y medio, y ese tipo de circunstancias dificulta la continuidad del posible plan comunal de seguridad. Por lo tanto, señaló que no

necesariamente la designación del representante ante el Consejo deba relacionarse con un grado determinado, sino que el funcionario más indicado para dicha representación.

Agregó que también coincidía con el General Director de Carabineros en su preocupación por las atribuciones del consejo comunal de seguridad, porque, aclaró, todos los reclamos en materia de seguridad siempre le llegan a los alcaldes, no obstante no tienen atribuciones en materia de seguridad tales como el aumento de funcionarios de Carabineros para una zona o la ubicación de una Comisaría en un lugar determinado.

Por lo tanto, sin afirmar categóricamente que debe eliminarse la atribución de los consejos en materia de seguridad y circunscribirlas solo a prevención social, situacional y de reinserción social, recalcó que la ley debe ser consistente, es decir, que si se incluye la seguridad pública deben existir cambios más profundos en otras normas. Concretamente, indicó, no basta con que los municipios solo tengan facultad de requerir información para elaborar el plan o el diagnóstico, porque a la fecha Carabineros no tiene obligación de responder los requerimientos de los alcaldes, ya que actúa dentro de su autonomía. Planteó al respecto que debe establecer una relación más estrecha e interdependiente entre Carabineros de Chile y los municipios, de lo contrario es preferible dejar las facultades de las municipalidades en materia de seguridad pública tal como están en la legislación vigente.

A continuación se refirió a las materias de prevención social, situacional y de reinserción social que se incorporan en las funciones de las municipalidades. Al respecto recordó que todos los municipios enfrentan un problema cada vez que se aprueba una ley que les otorga mayores funciones: los recursos necesarios para cumplir con ellas.

Si se analiza el funcionamiento municipal desde la perspectiva del per cápita municipal, Providencia tiene $ 700.000, Las Condes $ 800.000, Lo Barnechea más de $ 900.000 mientras que Recoleta tiene $ 138.000 per cápita anual y comunas como la Pintana tiene menos de $ 80.000. Este aspecto es determinante para el funcionamiento de las municipalidades e incluso con su autonomía en el sentido de definir sus plantas, o contar con un encargado de Seguridad Pública pero como un actor relevante y no como ocurre en la actualidad en que dicha función es cumplida por un profesional a honorarios que no tiene responsabilidad administrativa.

En conclusión, y no sólo por los efectos de este proyecto de ley, sino que en general, se requiere una reforma legal en materia de autonomía y financiamiento municipal. De lo contrario, aseveró, leyes como éstas significaran una serie de problemas para los municipios, especialmente en cuanto a cómo responder a la comunidad sobre las nuevas funciones asignadas. En esa línea de argumentación, informó que Recoleta es una de las 74 comunas que inician el Plan de Seguridad Nacional que significa un incremento de recursos del orden de los 300 millones de pesos por tres años, lo que permite al municipios realizar labore en materia de prevención situacional en un territorio que equivale al 8% de la comuna.

Finalmente explicó lo que para los municipios significa que se les encargue la elaboración de un plan comunal de seguridad con rango de instrumento de gestión municipal, en circunstancias que un instrumento de esta naturaleza contiene demasiadas variables que no se relacionan con el municipio, tales como el rol de las policías, de los fiscales y de los tribunales. Por lo tanto, manifestó que a pesar de valorar la creación del instrumento, no tiene certeza que sea correcto que tenga se le ubique en el mismo nivel de, por ejemplo, el plan comunal de desarrollo.

El General Director de Carabineros, General don Gustavo Gonzalez Jure.

A modo introductorio, señaló que Carabineros de Chile considera positiva la creación de los Consejos Comunales de Seguridad Pública, como asimismo, la elaboración de un plan comunal de seguridad, en atención a que: es una instancia formal y permanente, que reúne a los diversos actores responsables de la coproducción de seguridad a nivel local; constituye un compromiso institucional local porque a través del Plan Comunal, se definirán planes y programas que deberán ser ejecutados por cada uno de los responsables; permite un control del compromiso porque existirá un seguimiento y monitoreo permanente de los compromisos asumidos por las instituciones en el Plan Comunal.

Sostuvo que para la institución significará contar con un soporte técnico porque Carabineros tendrá la oportunidad de contribuir en la priorización de proyectos de inversión ligados a la seguridad local, a través de su participación técnica en los consejos, donde dará a conocer las causas de tipo social, situacional, policial y de control que influirían en la actividad delictual local.

La participación técnica, guarda relación con la aplicación del Modelo de Medición del Delito a nivel Local (desarrollado por Carabineros), el cual opera con la siguiente lógica:

a) En primer lugar, se hace una análisis de los delitos que han experimentado los mayores aumentos de registro de casos policiales con y sin aprehendidos (Carabineros de Chile registra el 94% de la estadística nacional de delitos), y de los índices de victimización.

b) En segundo lugar, se efectúa un análisis socio policial de aquellas variables que pudiesen estar incidiendo en el aumento de los indicadores ya citados, para lo cual se estudian los perfiles de los aprehendidos, las víctimas, lugares y horarios de ocurrencia del delito, los que permiten establecer las posibles causas de tipo social (deserción escolar, participación de menores en delitos, violencia intrafamiliar, drogas, etc.), situacional (sitios eriazos, iluminación, etc.), policial (zonas de delitos y controles policiales), y de control (resultado de investigaciones, formalizaciones, reiteraciones).

Lo anterior se ve facilitado, a través del uso de la Plataforma de Análisis Criminal Integrado de Carabineros (PACIC), que es una herramienta informática que integra los distintos sistemas de información con los que cuenta la institución, y que también se utiliza para el desarrollo de sesiones internas de trabajo, donde se toman decisiones institucionales para las operaciones, y sesiones externas, donde se invita a autoridades locales, regionales y nacionales, y otros responsables para que conozcan estos análisis y comprometan cursos de acción en sus propios ámbitos.

Señaló a continuación que, en forma paralela, Carabineros de Chile en conjunto con la Pontificia Universidad Católica de Chile, se encuentra potenciando en varios aspectos el Plan Cuadrante de Seguridad Preventiva (PCSP), uno de ellos, guarda relación con las Oficinas de Operaciones (área que dentro de las Comisarías, analiza y planifica los servicios policiales), con el propósito de mejorar los procesos de análisis criminal a nivel local, homologando su nivel de funcionamiento al del Departamento de Análisis Criminal (DAC) que opera a nivel nacional.

Otra de las iniciativas en el marco del perfeccionamiento del PCSP, es la implementación del Modelo de Integración Carabineros Comunidad en las 150 comunas que cuentan con esta estrategia de operaciones. El modelo

consiste en la creación de una instancia de trabajo en que la comunidad se reúne con los Carabineros encargados de las funciones comunitarias, diagnosticando en conjunto los problemas locales (incivilidades y factores de riesgo) y comprometiendo acciones que involucran a Carabineros y demás actores sociales, para darle solución, las cuales son monitoreadas por los mandos de Comisarías y reportadas a la comunidad (actualmente MICC ha sido pilotado en 10 comunas).

A su vez, la institución en su Plan de Operaciones para la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Pública, contempla llevar a cabo la actualización del despliegue operativo del PCSP, de acuerdo a la evolución que han tenido las variables que permiten definir la configuración de cuarteles (categoría, localización, capacidad de administración) y de cuadrantes (límites, superficie, naturaleza).

Concluyó que, en base a lo expuesto, los próximos Consejos Comunales de Seguridad Pública constituirán una instancia de planificación y de control de gestión respecto de todas las iniciativas que se desarrollen en cada comuna en materias de prevención del delito, reinserción social, control y/o persecución penal de los ilícitos; y considera dentro de sus funciones, establecer un marco de trabajo con Carabineros de Chile y los otros actores vinculados a la seguridad pública, con el fin de integrar esfuerzos en la reducción del crimen, a través del trabajo coordinado y el cumplimiento de compromisos y metas; las cuales deberán exponerse en forma periódica al Consejo.

En seguida realizó un análisis pormenorizado del contenido del proyecto de ley, exponiendo que, a juicio de Carabineros de Chile, merece los siguientes comentarios:

1) A su artículo 1º, N° 1) que reemplaza la letra j) del artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en cuanto faculta a las municipalidades para desplegar funciones relacionadas con:

“El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”

Se estima pertinente hacer presente que la adopción de medidas por parte del municipio debe ser acotada a su ámbito natural de responsabilidad, especialmente, a la prevención situacional y social.

Así, como la propia norma lo deja entrever, el ejercicio de esa facultad de adoptar medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, no puede extenderse a acciones de control y prevención policial.

A este respecto, cabe tener en consideración lo señalado por el Tribunal Constitucional, en su sentencia de fecha 27 de enero de 2011, con ocasión del control de constitucionalidad de la ley N° 20.502, que creó el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en particular de su artículo 15, que facultó a cada municipio a llevar a cabo directamente planes y programas en materia de prevención y de seguridad ciudadana, de manera coherente con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior, al señalar que la nueva atribución que se confirió a los municipios no afecta las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dentro del correspondiente territorio comunal.

En este contexto, a fin de reafirmar lo señalado precedentemente se propone considerar en el texto del proyecto de ley en examen, una mención expresa a las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad, proponiéndose el siguiente el texto:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las atribuciones y funciones privativas de las Fuerzas de Orden y Seguridad.”

2) A su artículo 1º, N° 9) que intercala a la Ley N° 18.695, a continuación del artículo 104, un nuevo Título IV-A, denominado “Del Consejo Comunal de Seguridad Pública y el Plan Comunal de Seguridad Pública” y en particular, la norma contenida en el nuevo artículo 104 B, que indica la integración del Consejo Comunal de Seguridad Pública:

2.1.) El texto en su letra b) señala lo siguiente:

“c) El Oficial o Suboficial de Fila de Carabineros de Chile que ostente el más alto rango en la Unidad policial de mayor jerarquía con presencia en la comuna; “

En primer lugar, cabe advertir que, por esencia, el mando operativo recae en el personal de fila de Orden y Seguridad. Los escalafones de fila, además de Orden y Seguridad se encuentran integrados por Intendencia, Secretaría y Apoyo Logístico.

Si se mantiene en el texto la palabra “Fila”, para mejor precisión se sugiere considerar a continuación de ésta la mención “Orden y Seguridad”, de manera de especificar que corresponde a la jefatura operativa.

Además, para referirse al personal que ejerce mando en la unidad, resulta más propio utilizar la expresión “grado”, en reemplazo de “rango”. (Artículo 46 de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros: “La antigüedad se determinará por el grado. A igual grado, se atenderá a la fecha de ascenso o nombramiento, según corresponda…” Además, el mando, como ejercicio de autoridad ésta definido en el art. 49 de la mencionada ley como: “… el conjunto de prerrogativas de orden protocolar que le corresponde al Oficial por el grado que inviste o el cargo que desempeña.”)

2.2.) El proyecto contempla la participación de un representante de Carabineros en el Consejo Comunal de Seguridad Pública que se crea. Sin embargo, su actual redacción puede presentar inconvenientes para determinar a qué autoridad de Carabineros presente en el ámbito comunal se refiere.

En efecto, hay comunas del país que cuentan con más de una Comisaría, o bien, a falta de éstas, con dos o más cuarteles de menor categoría (Tenencias o Retenes), ello acontece en las grandes ciudades y en comunas rurales de gran extensión, respectivamente. Ej. Puente Alto (20ª; 38ª. y 56ª. Comisarías) Valparaíso (1ª; 2ª; 3ª; 7ª; 8ª. Comisarías)

Por tal razón, para casos como los mencionados, se hace necesario definir que mando operativo de Carabineros integrará el mencionado Consejo Comunal de Seguridad Pública. Así, se propone que sea la propia institución quien lo designe, a través de la Jefatura de Zona respectiva.

2.3.) Asimismo, cabe indicar una cuestión meramente formal, que dice relación con la expresión que utiliza el proyecto de ley para referirse a la

estratificación de las unidades policiales de Carabineros, al utilizar la mención “jerarquía”, que es más propia para aludir a los distintos grados jerárquicos del personal de Carabineros.

En nuestro concepto, resulta más ilustrativo utilizar la expresión “categoría” para aludir a los distintos tipos de unidades, en consideración a su dotación y funciones (Reglamento de Administración de Reparticiones y Unidades de Carabineros, N° 3, aprobado por D.S. N° 91, de 23.03. 1982).

En atención a los puntos antes expuestos, se propone la siguiente redacción para la letra c) del nuevo artículo 104 B que se incorpora:

“c) El Oficial o Suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile, que ostente el más alto grado en la unidad territorial de mayor categoría que exista en la comuna. Tratándose de comunas que cuenten con dos o más cuarteles de igual categoría, la designación del representante la efectuará la Jefatura de Zona de Carabineros respectiva.”

3) Finalmente, mencionó un aspecto formal, que dice relación que en el texto del proyecto de ley que omite incorporar un nuevo artículo 104 C, pasando directamente del artículo 104 B al 140 D.

A continuación se refirió a algunas interrogantes y dudas planteadas por los parlamentarios, frente a lo cual manifestó su conformidad con el proyecto de ley porque si en la práctica existen los consejos comunales de seguridad que han tenido resultados positivos, según se le ha informado por los Comisarios, eso da cuenta de la estrecha relación que existe en Carabineros y los municipios.

Frente a la necesidad que los funcionarios se mantengan en sus cargos para efectos de permanencia en los futuros Consejos, informó que la institución ya dispuso que los Comisarios deberán cumplir sus funciones de tal por un mínimo de dos años en cada una de las 194 comisarías que existen en Chile.

Sobre la autonomía de Carabineros, indicó que no es una institución autónoma, en cuanto existe un mandato constitucional y legal para el cumplimiento de sus funciones y además, reciben instrucciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en cumplimiento a su ley orgánica. Aclaró que las decisiones operativas son adoptadas en forma autónoma porque requieren de una reacción inmediata en el caso concreto a que se enfrenta el funcionario.

En respuesta al diputado señor Soto, explicó que no existen incentivos sino que un mecanismo de gestión de control que llega hasta el nivel de retén y que se basa en cumplimiento de metas.

El Director General de la Policía de Investigaciones, don Marcos Vásquez Meza

Señaló que el proyecto de ley en análisis es la concreción legal de lo que la Policía de Investigaciones (PDI) realiza en las comunas en que tiene presencia, que corresponden a 98 de las 346 del país, en las que coordinan sus acciones con los alcaldes y concejales.

Agregó que la creación de los consejos de seguridad pública significaría una herramienta para la labor desempeñada por la PDI y para la programada, como por ejemplo en el modelo de intervención de bienes robados que tiene por objeto ubicar dichos mercados de manera de inhibir la compra y venta de

elementos robados. El primer año de aplicación de este modelo (2012-2013) destacó que se logró disminuir estos mercados en aproximadamente un 25%.

En la actualidad se está implementando, además, un modelo que va dirigido al combate del microtráfico, en especial porque está estrechamente ligado a la comisión de otros delitos. Para esos efectos se encuentra el personal en capacitación de manera de contar con 98 grupos, uno en cada comuna que ayuden al control de un delito que es el de más alta frecuencia en los barrios y poblaciones.

Destacó que la diferencia en el trabajo que se hace en materia de narcotráfico, es que en este modelo no se apunta a grandes cantidades de drogas ni grandes organizaciones delictuales y, por ello la constitución de consejos comunales permanentes resulta esencial para la obtención de información relevante de parte de los vecinos de la respectiva comuna.

Añadió que, no obstante la institución a su cargo concuerda con el proyecto de ley, debe hacer presente que se genera una importante responsabilidad en cuanto a su participación en los mencionados consejos, por cuanto sólo tienen presencia real en 98 comunas y en atención a que, de acuerdo a la nueva ley, de los 7000 detectives que existen a la fecha se aumentará a aproximadamente 8500, la exigencia de que el representante de la PDI tenga que ser un Jefe de Brigada Comunal, será de muy difícil aplicación. Por ello explicó la importancia de poder contar con delegados de menor graduación para no comprometer siempre a las jefaturas en esta función. Agregó que los modelos que se han implementado, se han establecido a las funciones señaladas la medición del cumplimiento de las mismas.

Teniendo en vista las consideraciones y argumentos contenidos en el mensaje y las opiniones y observaciones planteadas por los invitados, las y los señores diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, valorando la absoluta pertinencia de legislar en esta materia, efectuando, vía indicaciones, las correcciones necesarias que permitan una adecuada implementación de estos consejos comunales y su pronta interacción con la comunidad local, en especial con los municipios y las policías y procurar de esa forma una coordinación óptima en relación con las acciones y planes de seguridad pública.

Puesta en **votación general** la idea de legislar, se **APRUEBA** por asentimiento unánime, en la forma descrita en las constancias reglamentarias previas.

B.- DISCUSIÓN PARTICULAR.

Durante el debate artículo por artículo, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Previo a la discusión del articulado, los diputados señores Coloma, Silber y Soto y las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, presentaron una

indicación para reemplazar en todo el proyecto y en su epígrafe la expresión “Seguridad Pública” por “Seguridad ciudadana”.

El diputado señor **Silber** explicó que esta indicación recogió la inquietud planteada por la Asociación Chilena de Municipalidades en cuanto a que el concepto de seguridad pública apuntaría esencialmente a un aspecto de carácter policial relacionado con el resguardo del orden público labor encomendada a las policías y, por el contrario, se esperaba que estos consejos tuvieran un rol más bien preventivo.

El **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Frey** consignó que la seguridad pública es un concepto que engloba la seguridad ciudadana, es decir, es más amplio. Desde el punto de vista teórico, la seguridad pública se refiere al espacio público, a la vigilancia del mismo, a la policía, a la fiscalización y en el caso de los delitos se refiere a la comisión de delitos de menor gravedad.

Por su parte, el **abogado Rodrigo González** recalcó que la normativa existente, desde la Constitución Política hacia abajo utilizan el concepto de seguridad pública y, precisamente por ello la ley N° 20,502, utilizó la denominación Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el que se encuentra también asignado el tema de la prevención, aspecto que se concreta con la Subsecretaría de Prevención del Delito.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por seis votos a favor, dos en contra y una abstención. Votaron a favor los diputados señora Carvajal y señores Coloma, Berger, Silber, Soto y Squella. En contra la diputada señora Nogueira y el diputado señor Walker. Se abstuvo la diputada Alvarez.

Luego en una sesión posterior reabierto por unanimidad el debate en este punto, el diputado señor Pilowsky presentó una indicación para sustituir en todo el proyecto la frase “seguridad ciudadana” por “seguridad pública”.

Puesta en votación, la **indicación fue aprobada** por ocho votos a favor, dos votos en contra y una abstención.

Votaron a favor los diputados señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto, y Walker. En contra, los diputados señora Sabat y señor Squella. Se abstuvo el diputado señor Fuenzalida.

En consecuencia se da por rechazada la indicación anterior de los diputados señores Coloma, Silber, Soto y de las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, aprobada previamente, según la cual se sustituía la frase “seguridad pública por “seguridad ciudadana”.

ARTICULO 1º

Este artículo, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, consta de 10 números, y fue objeto del siguiente tratamiento:

El **número 1** reemplaza la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional y de reinserción social, así como la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

La diputada señora Alvarez presentó una **indicación complementaria** para:

a) Reemplazar la letra “y” de la expresión “situacional y de” por una coma “,”;

b) Para intercalar entre la nueva coma “,” y la palabra “de” la expresión “la celebración de convenios con otras entidades públicas, para la aplicación de planes de reinserción social;

c) Para intercalar entre las expresiones “así como” y “la adopción de medidas” la palabra “también”.

Puesto en votación el número 1 del artículo 1°, con la indicación señalada, fue **aprobado** por cinco votos a favor y cuatros votos en contra.

Votaron a favor las diputadas señoras Alvarez y Carvajal y los diputados señores Berger, Squella y Walker. En contra los Diputados señores Coloma, Pilowsky, Silber y Soto.

El **número 2** modifica su artículo 5°, mediante las siguientes letras a) y b).

a) Reemplaza en la letra j) la expresión “, y “por un “;”.

b) Agrega a continuación de la letra k) del inciso primero, la siguiente letra l), nueva:

“l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad pública.”.

Puesto en votación el número 2 del artículo 1°, fue **aprobado** sin debate de igual forma por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez y Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 3** modifica su artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Elimina, en su letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

b) Intercala una letra c), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d).

“c) El plan comunal de seguridad pública, y”.

Puesto en votación el número 3 del artículo 1°, fue **aprobado** sin debate en los mismos términos por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar el siguiente número 4), nuevo, adecuándose el orden correlativo de los demás numerales:

“4) Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, luego del actual artículo 16, del siguiente tenor:

“Artículo 16 bis.- Podrá existir un Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas, donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una Universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El Director de Seguridad Pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan, además, a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho Director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.”

El abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor **Gustavo Paulsen** explicó que la indicación tiene como objetivo formalizar en el texto del proyecto de ley la existencia de un Director de Seguridad de Seguridad Pública en todas aquellas comunas en que así lo decida el Concejo Municipal y el Alcalde a propósito de este último. Señaló que esto responde a una inquietud presentada por algunos parlamentarios integrantes de la Comisión que, además, se analizó por el misterio de Hacienda y con la Asociación Chilena de Municipalidades, lo que llevó a un acuerdo sobre la materia.

El objeto de esta indicación, indicó, es que el Consejo de Seguridad Pública, creado por este proyecto, tenga un funcionario en el que se deposita la responsabilidad de todas aquellas funciones y tareas que se le asignan al Alcalde.

Los diputados señor **Ceroni** y señoras **Cariola y Sabat** manifestaron su preocupación por la situación de desigualdad que podría producirse entre los distintos municipios por sus condiciones presupuestaria, lo que en definitiva, les permitiría o no contar con la figura del Director de Seguridad Pública, en la medida que contaran con los recursos para cubrir los honorarios de este funcionario. Por lo anterior se solicitó al Ejecutivo establecer alguna vía de financiamiento que permita que todos los municipios del país cuenten con este Director.

Por su parte, el diputado señor **Fuenzalida,** además de considerar que el financiamiento del Director de Seguridad Pública debe ser asumido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en base a los argumentos ya expuestos, recalcó la necesidad de ser más exigentes en los requisitos profesionales y específicos en materia de seguridad, que deben cumplir quienes aspiren a ser Directores de Seguridad.

El diputado señor **Soto** informó que durante el análisis de esta propuesta con el Ministerio de Hacienda, se tuvo en consideración que los municipios son órganos autónomos y no todos tienen como prioridad seguridad pública, en consecuencia imponer por ley la figura del Director de Seguridad Pública resulta excesiva. Además, en virtud que la ley de plantas municipales se encuentra en estudio para su reestructuración, se optó por establecer dicho Director con carácter facultativo para cada municipio. Finalmente, esta propuesta busca regularizar la situación que existe en municipios más grandes donde ya se encuentra operativo el cargo de encargado de seguridad.

El diputado señor **Pilowsky** recordó que la ley de planta de los municipios es del año 1994 y por lo tanto a la fecha se ha hecho insuficiente, lo que ha hecho necesaria su revisión de acuerdo a las nuevas funciones que se les han entregado a los municipios. En ese contexto, destacó como positivo la creación del cargo del Director de Seguridad Pública, ya que, por una parte en las comunas donde existen funcionarios encargados de la seguridad, éste en la mayoría de los casos es un profesional a honorarios lo que dentro de la realidad municipal le quita fuerza y representatividad al momento de debatir con otros actores como el Ministerio Público o Carabineros. Por otra parte de acuerdo a los artículos 15 y 16 en el caso de municipios con menos de 100.000 habitantes una misma unidad puede asumir más de una función entrega a la respectiva municipalidad.

Puesta en votación la **indicación fue aprobada** por diez votos a favor, ningún voto en contra y una abstención.

Votaron a favor los diputados señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal y señores Guillermo Ceroni, Gonzalo Fuenzalida, Giorgio Jackson, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber, Leonardo Soto, Arturo Squella y Matías Walker. Se abstuvo la diputada señora Marcela Sabat.

El **número 4, que pasa a ser número 5,** intercala en el inciso segundo de su artículo 56, después de la coma (,) que sigue a la palabra “desarrollo”, la frase siguiente:

“el plan comunal de seguridad pública,”.

Puesto en votación el número 4 del el artículo 1°, fue **aprobado** sin debate de igual forma por la unanimidad de los diputados presentes

señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 5, que pasa a ser número 6,** modifica su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercala en la letra j) a continuación de la letra “d)” y antes del punto seguido (.), la frase siguiente

“y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública”.

b) Intercala en la letra m), a continuación de la palabra “concejo” y antes del punto y coma (;) la siguiente frase:

“y el consejo comunal de seguridad pública”.

El diputado señor **Soto** consultó a qué entidad le correspondería aprobar el plan comunal de seguridad ciudadana, por cuanto la inclusión de esta nueva letra c) en el artículo 65 de la LOC. de Municipalidades (artículo 1° número 6 del proyecto) que regula las materias respecto a las que el alcalde requiere el acuerdo del Concejo Municipal, no dejaba clara la intervención del consejo comunal de seguridad pública en su formulación.

Al respecto, el **abogado Rodrigo Gonzaléz**, en representación del **Ejecutivo**, explicó que resultaba más claro incluir en el artículo 63 la facultad de convocar y presidir el consejo comunal de seguridad pública de manera que éste órgano elabore el plan y el concejo comunal, entidad deliberante, lo apruebe.

En virtud de lo anterior se facultó a la Secretaría para sustituir el texto de la letra b) de este número, por el siguiente:

“b) Agregase en la letra m), a continuación de la frase “sociedad civil” y antes del punto y coma (;) la siguiente frase:

“y el consejo comunal de seguridad ciudadana”.”

Para una mejor comprensión de las modificaciones efectuadas, se transcribe el nuevo texto de la letra m) propuesto:

“m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y el consejo comunal de seguridad ciudadana;”.

Puesto en votación el número 5 del artículo 1º, que pasa a ser 6, fue **aprobado** con los cambios referidos por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 6 que pasa a ser número 7,** incorpora en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública;”.

Puesto en votación el número 6 del artículo 1°, que pasa a ser 7, fue **aprobado**, en los mismos términos, por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 7 que pasa a ser número 8,** modifica su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplaza en su inciso primero la conjunción “y”, luego de la palabra “concejo” y antes de la frase “al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil”, por una coma (,).

b) Agrega en su inciso primero, a continuación de la palabra “civil”, la frase “y al consejo comunal de seguridad pública”.

c) Intercala la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

“c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública;”.

Puesto en votación el número 7 del artículo 1°, que pasa a ser 8, fue **aprobado** de igual forma por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 8 que pasa a ser número 9,** intercala, en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “municipio”, la frase siguiente:

“el plan comunal de seguridad pública”, seguida de una coma (,).

El diputado señor **Pilowsky** señaló que en la misma lógica planteada por el diputado señor Soto a propósito del artículo 1° número 5 del proyecto, debería cambiarse la mención, dentro de la misma letra a) del “plan comunal de seguridad ciudadana” de manera que quede dentro de las orientaciones globales que el Alcalde debe someter al Concejo Comunal para su aprobación.

La Comisión **acordó** efectuar el cambio de ubicación de la frase, sustituyendo el texto del número 8 por el siguiente:

“Intercálase, en la letra a) del artículo 82, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “modificaciones”, la frase siguiente:

“el plan comunal de seguridad ciudadana”, seguida de una coma (,).

Para una mejor comprensión de las modificaciones efectuadas, se transcribe el nuevo texto de la letra a) del artículo 82, propuesto:

“a) El alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del concejo las orientaciones globales del municipio, el presupuesto

municipal y el programa anual, con sus metas y líneas de acción. En las orientaciones globales, se incluirán el plan comunal de desarrollo y sus modificaciones, el plan comunal de seguridad pública", las políticas de servicios municipales, como, asimismo, las políticas y proyectos de inversión. El concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, cuando corresponda".

Puesto en votación el número 8, que pasa a ser número 9, con la adecuación señalada, fue **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Alvarez, Carvajal y señores Coloma, Berger, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

El **número 9 que pasa a ser número 10,** Intercala, a continuación de su artículo 104, el siguiente Título:

"TÍTULO IV-A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

Su **Artículo 104 A** es del tenor que sigue: **"**En cada Municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el Alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en la letra j) del artículo 4° de la presente ley".

Puesto en votación el citado artículo, fue **aprobado** en los mismos términos por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Ceroni, Coloma, Fuenzalida, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Su artículo 104 B prescribe lo que sigue: **"**El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el Alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) El Gobernador respectivo, o quien lo represente. Tratándose de las Municipalidades de la Provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) Dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal;

c) El Oficial o Suboficial de Fila de Carabineros de Chile que ostente el más alto rango en la Unidad policial de mayor jerarquía con presencia en la comuna;

d) El Oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía en el escalafón policial de la respectiva Unidad o el

designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial; y

e) El Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una Fiscalía Local, el Fiscal que designe el respectivo Fiscal Regional.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el Director Regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo, a que se refiere este artículo, de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

La Secretaría Municipal actuará como Ministro de Fe de este consejo.

El quorum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.”.

Puesta en votación la letra a) del artículo 104 B) fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Ceroni, Coloma, Fuenzalida, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Luego el resto del artículo 104 B) fue objeto de las siguientes **indicaciones:**

1) De los diputados señores Ceroni, Coloma y Silber y de las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, en su artículo 104 B, para sustituir la **letra b)** por la siguiente:

“B) Los dos concejales electos por las primeras mayorías salvo acuerdo en contrario del Concejo Municipal”.

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por ocho votos en contra, cuatro votos a favor, y ninguna abstención. Votaron en contra los diputados señora Sabat y señores Coloma, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Soto y Squella. A favor los diputados señoras, Cariola, Carvajal y señores Ceroni y Silber.

2) De los diputados señores Pilowsky, Soto y Squella para agregar en la **letra b)**, a continuación de la frase “Concejo Municipal”, el texto, precedido de una coma “,”, “en una votación única”.

Puesta en votación la letra b) del artículo 104 B con la indicación, fue **aprobada** por once votos a favor, ninguno en contra y una abstención.

Votaron a favor los diputados, señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Soto y Squella. Se abstuvo el diputado señor Gabriel Silber.

3) El Ejecutivo presentó una indicación para reemplazar la **letra c)** por la siguiente:

“c) El Oficial o Suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la Prefectura correspondiente.”.

Puesta en votación la indicación, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

4) El Ejecutivo presentó una indicación para suprimir en la **letra d)**, la frase “en el escalafón policial”.

Puesta en votación la letra d) del artículo 104 B con la indicación referida, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

5) El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar, en el inciso primero de la **letra e)**, luego de la segunda mención de la palabra “Fiscal” la frase “o abogado asistente de fiscal”.

Puesta en votación la letra e) del artículo 104 B con indicación, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

6) Los diputados Pilowsky y Soto presentaron una indicación para agregar en el artículo 11 número 9) en el artículo 104 B nuevo, una **nueva letra f)** del siguiente tenor:

"f) El Juez de Policía Local en aquellas comunas en que haya. De existir más de un juez de policía local en una misma comunal integrará el consejo el de más antiguo nombramiento.".

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada,** por cinco votos en contra, tres votos a favor y tres abstenciones.

Votaron en contra los diputados señora Carvajal y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson y Silber. A favor los diputados señora Nogueira y señores Pilowsky y Soto.

Se abstuvieron los diputados señora Cariola y señores Coloma y Squella.

Finalmente, puestos en votación los incisos segundo a noveno, ambos inclusive, del artículo 104 B, fueron **aprobados** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Su **artículo 104 D (que pasa a ser 104 C, por adecuación del texto original realizada por la Secretaria, en atención a un error en el orden correlativo en la enumeración del referido articulado que contenía el mensaje)** señala textualmente: **"**En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más comunas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien, alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el Alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como Ministro de Fe del consejo intercomunal, el Secretario Municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

Puesto en votación el **artículo 104 C** fue **aprobado** sin debate y en los mismos términos por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Su artículo 104 E (que pasa a ser 104 D) establece lo que sigue**:** "La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable y tampoco se aplicará en su respecto lo prevenido en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el Alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará a él o los Alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El Alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del Ministro de Fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

La diputada Karol Cariola presentó una **indicación** para sustituir, en el inciso primero del nuevo artículo 104 E, la oración "y tampoco se aplicará en su respecto lo prevenido en el inciso primero del artículo 62" por la siguiente: **"sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.".**

Puesto en votación el **artículo 104 D**, con la indicación expuesta fue **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y señores Coloma, Ceroni, Figueroa, Jackson, Nogueira, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Su **artículo 104 F (que pasa a ser 104 E).-** prescribe: "El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del Alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Suministrar los antecedentes e información necesarios al Alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al Concejo Municipal.

c) Emitir, a petición del Alcalde, opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal.

d) Efectuar, a petición del Alcalde, el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.

e) Apoyar técnicamente, a petición del Alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la Municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

g) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Este artículo fue objeto de las siguientes **indicaciones:**

1.- De los diputados Ceroni, Coloma y Squella y las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, para eliminar en su letra a) la expresión **"a petición del Alcalde".**

Puesta en votación la indicación, fue **rechazada** por seis votos en contra y cuatro votos a favor. Votaron en contra los diputados señoras Cariola, Carvajal y Sabat, y señores Pilowsky, Silber y Soto. A favor los diputados señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson Squella.

Puesta en votación la **letra a)** fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal, Sabat y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

2.- De los diputados señora Cariola, Carvajal y Sabat y señores Jackson y Soto, para intercalar en su **letra b),** después de la frase e "información necesarios" y antes de la frase "al Alcalde" la siguiente expresión **"y entregar opinión"**

Puesta en votación la **letra b)** con la indicación señalada, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal, Sabat y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

3.- El Ejecutivo presentó una indicación a la **letra c)**, para:

a) Eliminar, en la letra c), la frase "a petición del alcalde,".

b) Agregar en la letra c) luego del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.) lo siguiente:

"En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.".

Puesta en votación **la letra c)** con las indicaciones señaladas, **fue aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Fuenzalida, Jackson, Silber, Squella y Walker.

4.- El Ejecutivo presentó una indicación para eliminar en la **letra d)**, la expresión "a petición del alcalde,".

Puesta en votación la **letra d)** con la indicación señalada, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Fuenzalida, Jackson, Silber, Squella y Walker.

El **abogado de la Subsecretaría de Prevención del Delito, señor Gustavo Paulsen**, en respuesta a una consulta efectuada por la diputada señora **Cariola,** explicó por qué el Ejecutivo no consideró necesario eliminar la frase "a petición del alcalde" en la letra e) del artículo 104 G a diferencia de lo propuesto en otras letras del mismo artículo. Al respecto señaló que el Ejecutivo está de acuerdo suprimir la frase a petición del alcalde es en las ordenanzas y en el monitoreo del plan de seguridad pública, que son aspectos donde se ha considerado que puede tener iniciativa el concejo comunal porque forman parte de sus tareas. Respecto de la letra e) cuando se habla de *apoyar técnicamente en la*

ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública, se compromete: propiamente la gestión municipal, la responsabilidad administrativa y las competencias técnicas de los funcionarios de la municipalidad. En consecuencia se trata de lo técnicamente corresponde a la gestión del municipio, la cual de acuerdo a la constitución Política y a la ley orgánica de municipalidades es responsabilidad del alcalde.

6.- El Ejecutivo presentó una indicación para intercalar la siguiente letra g), nueva, pasando la actual g) a ser letra h):

"g) Emitir opinión, a petición del Alcalde, del Concejo Municipal o del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.".

Puesta en votación la indicación referida, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson, Silber, Squella y Walker.

Finalmente, puestas en votación las **letras e) y f)** del **artículo 104 E fueron aprobadas** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Fuenzalida, Jackson, Silber, Squella y Walker.

Su **artículo 104 G**, que pasa a ser artículo104 F, expresa lo que sigue: "El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la Municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y ley entrega al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.".

Este artículo fue objeto de las siguientes **indicaciones:**

1) De los diputados señores Pilowsky y Soto, para sustituir en el artículo 104 G, la expresión "anual" por **"de dos años".**

Puesta en votación la indicación, **fue rechazada** por cuatro votos en contra, tres votos a favor y tres abstenciones. Votaron en contra los diputados señora Sabat y señores Fuenzalida, Jackson y Squella. A favor los

diputados señora Carvajal, Soto y Walker. Se abstuvieron los diputados señora Cariola, Ceroni y Silber.

2) El Ejecutivo presentó una indicación para agregar en el artículo 104 G, los siguientes incisos cuarto y quinto, nuevos:

“Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las Municipalidades deberán remitir los respectivos Planes comunales de Seguridad Pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las Municipalidades deberán difundir los Planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.”.

Puesto en votación el artículo **104 G**, **con la indicación número 2, fue aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

El **número 10 (que pasa a ser 11)** intercala en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma (,) que sigue al término “ambiente”, la expresión: “seguridad pública”, sucedida de una coma (,).

Puesto en votación el **número 11**, fue **aprobado** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

El Ejecutivo presentó una **indicación** para agregar el siguiente **numeral 12**, nuevo, del tenor que sigue:

“12) Agrégase **un artículo 6° transitorio**, nuevo, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, el alcalde deberá someter a consideración del Concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los Consejos Comunales de Seguridad Pública, debiendo actualizarse como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”.”.

Puesta en votación la indicación citada, **fue aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Karol Cariola, Loreto Carvajal y Marcela Sabat, y señores Guillermo Ceroni, Gonzalo Fuenzalida, Giorgio Jackson, Jaime Pilowsky, Gabriel Silber, Leonardo Soto, Arturo Squella y Matías Walker.

ARTÍCULO 2°.-

Este artículo agrega, en el artículo 16 de la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el siguiente inciso tercero, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los consejos comunales de seguridad pública de la región respectiva.".

El Ejecutivo presentó una indicación para **reemplazar el referido artículo 2°** por el siguiente**:**

"ARTÍCULO 2°.- Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

a) Agrégase en el artículo 13, la siguiente letra f), nueva:

"f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los 60 días siguientes de su aprobación"

b) Intercálase en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

"Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los Consejos comunales de Seguridad Pública de la Región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los 60 días siguientes de su aprobación"

Puesta en votación la **indicación del Ejecutivo**, fue **aprobada** por la unanimidad de los diputados presentes señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto y Squella.

Concluida la votación del articulado del proyecto **se aprobó la reapertura del debate por la unanimidad** de los diputados presentes, señoras Cariola, Carvajal y Sabat y señores Ceroni, Fuenzalida, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto, Squella y Walker.

A continuación, el diputado señor Pilowsky presentó una indicación para sustituir en todo el proyecto la frase "seguridad ciudadana" por "seguridad pública".

Puesta en votación, la **indicación fue aprobada** por ocho votos a favor, dos votos en contra y una abstención.

Votaron a favor los diputados señoras Cariola y Carvajal y señores Ceroni, Jackson, Pilowsky, Silber, Soto, y Walker. En contra, los diputados señora Sabat y señor Squella. Se abstuvo el diputado señor Fuenzalida.

En consecuencia **se da por rechazada** la indicación de los diputados señores Coloma, Silber, Soto y de las diputadas señoras Carvajal y Nogueira, aprobada antes de iniciar la votación del articulado en particular, según la cual se sustituía la frase “seguridad pública” por “seguridad ciudadana”.

Por las razones señaladas y por los argumentos que expondrá oportunamente la señora diputada informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto, refundido, coordinado y sistematizado se encuentra en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, de la siguiente manera:

1) Reemplázase la letra j) de su artículo 4° por la siguiente:

“j) El desarrollo, implementación, promoción y apoyo de acciones de prevención social, situacional, la celebración de convenios con otras entidades públicas para la aplicación de planes de reinserción social, así como también la adopción de medidas en el ámbito de la seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de las Fuerzas de Orden y Seguridad;”.

2) Modifícase su artículo 5°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase en la letra j) la expresión “, y “por un “;”.

b) Agrégase a continuación de la letra k) del inciso primero, la siguiente letra l), nueva:

“l) Elaborar, aprobar y ejecutar el plan comunal de seguridad pública.”.

3) Modifícase su artículo 6° en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en la letra b), la conjunción “y”, reemplazándose la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

b) Intercálase una letra c), nueva, del siguiente tenor, pasando la actual letra c) a ser d):

“c) El plan comunal de seguridad pública, y”.

4) Intercálase un artículo 16 bis, nuevo, luego del actual artículo 16, del siguiente tenor:

"Artículo 16 bis.- Podrá existir un Director de Seguridad Pública en todas aquellas comunas, donde lo decida el concejo municipal, a proposición del alcalde.

Para estos efectos, el alcalde estará facultado para crear dicho cargo y para proveerlo en el momento que decida, de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto municipal.

Dicho cargo podrá ser hasta dos grados inmediatamente inferior a aquel que le corresponde al alcalde en la municipalidad respectiva.

Para desempeñar este cargo se requerirá estar en posesión de un título profesional o técnico de nivel superior otorgado por una Universidad o instituto profesional del Estado o reconocidos por este.

El Director de Seguridad Pública será designado por el alcalde y podrá ser removido por este, sin perjuicio que rijan, además, a su respecto las causales de cesación de funciones aplicables al personal municipal.

Dicho Director será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión de las funciones de la letra j) del artículo 4°, en el seguimiento del Plan Comunal de Seguridad Pública, y ejercerá las funciones que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su función.".

5) Intercálese en el inciso segundo del artículo 56, después de la coma (,) que sigue a la palabra "desarrollo", la frase siguiente:

"el plan comunal de seguridad pública,".

6) Modifícase su artículo 63 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la letra j) a continuación de la letra "d)" y antes del punto seguido (.), la frase siguiente

"y de la presidencia del consejo comunal de seguridad pública".

b) Agrégase en la letra m), a continuación de la frase "sociedad civil" y antes del punto y coma (;) la siguiente frase:

"y el consejo comunal de seguridad pública"

7) Incorpórase en su artículo 65 la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d) y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

"c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública;".

8) Modifícase su artículo 67 de la siguiente manera:

a) Reemplázase en el inciso primero la conjunción "y", luego de la palabra "concejo" y antes de la frase "al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil", por una coma (,).

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación de la palabra "civil", la frase "y al consejo comunal de seguridad pública".

c) Intercálase la siguiente letra c), nueva, pasando la actual c) a ser d), y las siguientes a adquirir la ordenación alfabética correlativa:

"c) Las acciones desarrolladas en cumplimiento del plan comunal de seguridad pública".

9) Intercálase, en la letra a) de su artículo 82, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra "modificaciones", la frase siguiente:

"el plan comunal de seguridad pública", seguida de una coma (,).

10) Intercálase, a continuación de su artículo 104 el siguiente Título:

"TÍTULO IV-A

DEL CONSEJO COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PLAN COMUNAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 104 A.- En cada Municipalidad existirá un consejo comunal de seguridad pública como un órgano consultivo encargado de recibir, ordenar y analizar los antecedentes, estadísticas y toda clase de información relativa a la seguridad pública comunal, con el objeto, principalmente, de colaborar con el Alcalde en la elaboración del plan comunal de seguridad pública, para el cumplimiento de lo señalado en la letra j) del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 104 B.- El consejo comunal de seguridad pública será presidido por el Alcalde y lo integrarán las siguientes personas:

a) El Gobernador respectivo, o quien lo represente. Tratándose de las Municipalidades de la Provincia de Santiago, el consejo se integrará por el Intendente de la Región Metropolitana o quien lo represente.

b) Dos Concejales elegidos por el Concejo Municipal, en una votación única;

c) El Oficial o Suboficial de Fila de Orden y Seguridad de Carabineros de Chile que ostente el más alto grado en la unidad policial de mayor categoría con presencia en la comuna. En el caso de las comunas que tengan más de una comisaría, éste será designado por la Prefectura correspondiente.".

d) El Oficial policial de la Policía de Investigaciones de Chile que ostente la mayor jerarquía de la respectiva Unidad o el designado por el superior jerárquico de la jurisdicción correspondiente en aquellas comunas que no sean asiento de unidad policial; y

e) El Fiscal Adjunto Jefe de la Fiscalía Local correspondiente del Ministerio Público y en las comunas donde no tenga asiento una Fiscalía Local, el Fiscal o abogado o asistente de fiscal que designe el respectivo Fiscal Regional.

El consejo lo integrarán, además, dos representantes del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, elegidos por éste.

En aquellas comunas en cuyo territorio existan pasos fronterizos, puertos o aeropuertos, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Aduanas y uno del Servicio Agrícola y Ganadero, designados por los respectivos directores regionales.

En aquellas comunas en que el porcentaje de ruralidad supere el 20% de la población, según los criterios establecidos por el Instituto Nacional de Estadísticas, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Agrícola y Ganadero, designado en la forma señalada en el inciso anterior.

En aquellas comunas catalogadas como área turística, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 20.423, el consejo será integrado, además, por un representante del Servicio Nacional de Turismo, designado por el Director Regional de ese organismo.

Sin perjuicio de lo anterior, el consejo podrá convocar a otras autoridades o funcionarios públicos o a representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar.

En ningún caso la asistencia y participación en el consejo de los funcionarios señalados en las letras c), d) y e) de esta disposición tendrá vinculación, injerencia u obstaculizará las funciones establecidas a su respecto en la Constitución Política de la República.

Asimismo, la asistencia y participación en el consejo, a que se refiere este artículo, de los funcionarios públicos y de los concejales mencionados en la letra b), no otorgará derecho a dieta, emolumento o remuneración de ningún tipo o naturaleza.

La Secretaría Municipal actuará como Ministro de Fe de este consejo.

El quorum para sesionar será la mayoría simple de los miembros en ejercicio.

Artículo 104 C.- En los casos de aquellas comunas cuyo número de habitantes no supere los 5.000, dos o más comunas podrán constituir un consejo intercomunal de seguridad pública, o bien, alguna de ellas participar del consejo comunal de una comuna colindante de mayor número de habitantes.

En ese evento, la presidencia del consejo intercomunal será ejercida por el Alcalde de la comuna de mayor número de habitantes y será integrada por las personas señaladas en el artículo anterior.

Actuará como Ministro de Fe del consejo intercomunal, el Secretario Municipal de la comuna de mayor número de habitantes.

Artículo 104 D.- La presidencia del consejo comunal de seguridad pública será indelegable, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 62.

En su calidad de presidente del consejo comunal de seguridad pública, el Alcalde convocará a sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, en forma extraordinaria, cada vez que lo estime necesario.

Lo expresado en el inciso primero se aplicará a él o los Alcaldes del consejo constituido en los casos señalados en el artículo anterior que no ejerzan la presidencia del mismo.

El Alcalde deberá informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de correo electrónico expedido a través del Ministro de Fe del consejo, de las sesiones convocadas y efectuadas, de las asistencias, de los principales temas tratados y de los acuerdos adoptados, si los hubiere.

Artículo 104 E.- El consejo comunal de seguridad pública tendrá las siguientes funciones:

a) Efectuar, a petición del Alcalde, el diagnóstico del estado de situación de la comuna en materia de seguridad pública, para cuyo fin podrá solicitar los antecedentes, datos o cualquier otra información a los organismos públicos o de la Administración del Estado con competencias en la materia, incluidas las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Suministrar los antecedentes e información necesarios y entregar opinión al Alcalde para la elaboración del plan comunal de seguridad pública y su presentación al Concejo Municipal.

c) Emitir opinión respecto de las ordenanzas que, de conformidad a los artículos 12 y 65, letra k), se dicten en materias de convivencia vecinal y seguridad pública comunal. En todo caso, no podrá proseguirse la tramitación de tales instrumentos sin la evacuación de dicha opinión.

d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de las medidas contempladas en el plan comunal de seguridad pública, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 101 de la Constitución Política de la República.

e) Apoyar técnicamente, a petición del Alcalde, la ejecución de los proyectos y acciones que se desarrollen en el marco del plan comunal de seguridad pública.

f) Constituirse en instancia de coordinación comunal, en materias de seguridad pública, de la Municipalidad, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y el Ministerio Público. En ningún caso la asistencia y la participación de los representantes de los órganos públicos u organismos del Estado en el consejo tendrán vinculación, injerencia u obstaculizarán las funciones que, en cada caso, la Constitución Política de la República les otorga.

g) Emitir opinión, a petición del Alcalde, del Concejo Municipal o del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre cualquier materia relativa a su competencia que se someta a su conocimiento.

h) Cumplir las demás funciones determinadas por la ley.

Artículo 104 F.- El plan comunal de seguridad pública, que tendrá una vigencia anual, será el instrumento de gestión que fijará las orientaciones y las medidas que la Municipalidad y los órganos y organismos señalados en la letra f) del artículo anterior dispongan en materia de seguridad pública a nivel comunal, sin perjuicio de las funciones y facultades que la Constitución y ley entrega al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y al Ministerio Público.

Este instrumento contendrá un diagnóstico de la situación de seguridad pública de cada comuna y establecerá objetivos, metas, acciones y mecanismos de control de gestión de dichos objetivos y metas.

En todo caso, los planes comunales de seguridad pública deberán ser consistentes y estar debidamente coordinados con los instrumentos

emanados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, en particular, con el Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención de la Violencia y el Delito.

Para los efectos señalados en el inciso anterior y de los artículos 13 y 16 de la ley N° 20.502, las municipalidades deberán remitir los respectivos Planes comunales de Seguridad Pública, dentro de los diez días siguientes a su aprobación, a la Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y al Consejo Regional de Seguridad Pública Interior.

Asimismo, dentro del mismo plazo señalado en el inciso anterior, las Municipalidades deberán difundir los Planes referidos a través de la página web municipal o por cualquier otro medio que asegure su debido conocimiento por parte de la comunidad.

11) Intercálase en la letra d) del artículo 137, a continuación de la coma (,) que sigue al término “ambiente”, la expresión: “seguridad pública”, sucedida de una coma (,).

12) Agrégase un artículo 6° transitorio, nuevo, en los siguientes términos:

“Artículo 6°.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, el alcalde deberá someter a consideración del Concejo el primer plan comunal de seguridad pública dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la ley que crea dichos planes y los Consejos Comunales de Seguridad Pública, debiendo actualizarse como lo señala la letra a) del mencionado artículo 82.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de la siguiente manera:

a) Agrégase en el artículo 13, la siguiente letra f), nueva:

“f) Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los 60 días siguientes de su aprobación.”.

b) Intercálase en el artículo 16, el siguiente inciso tercero, nuevo, adecuándose el orden correlativo de los demás incisos:

“Además, le corresponderá mantener una coordinación permanente con los Consejos comunales de Seguridad Pública de la Región respectiva y emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública Interior y con los instrumentos de gestión y directrices del Ministerio del Interior y Seguridad Pública en este ámbito, a que se refiere la letra a) del artículo 3°, dentro de los 60 días siguientes de su aprobación.”.”.

Sala de la Comisión, a 10 de diciembre de 2014.

Tratado y acordado en sesiones de fechas 1, 8 15 y 22 de octubre, 05 y 12 y 26 de noviembre, y 10 de diciembre de 2014, con la asistencia de los diputados señor Gabriel Silber Romo (Presidente); señoras Karol Cariola Oliva, Loreto Carvajal Ambiado, Claudia Nogueira Fernández y Marcela Sabat Fernández, y señores Guillermo Ceroni Fuentes, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Giorgio Jackson Drago, Jaime Pilowsky Greene, Leonardo Soto Ferrada, Arturo Squella Ovalle y Matías Walker Prieto.



ALVARO HALABI DIUANA
Abogado Secretario
Comisión de Seguridad Ciudadana